



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00213-00
Demandante:	EUCLIDES MANUEL CANTERO PEREZ
Demandado:	MARIA AUXILIADORA BUELVAS GONZALEZ

Entra este despacho judicial al estudio del presente libelo demandatorio, el cual es adelantado por EUCLIDES MANUEL CANTERO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No7.385.050 de San Pelayo, quien actúa a través del abogado JORGE WADIL HERNÁNDEZ CORREA, como endosatario para el cobro judicial y contra MARIA AUXILIADORA BUELVAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.974.855, de la siguiente manera.

Acompaña la parte accionante su demanda como títulos de recaudo ejecutivo la siguiente documentación:

- Letra de cambio sin número, titulo valor de cual solicita el pago de su capital insoluto correspondiente a CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000), más los intereses corrientes desde el día 20 de febrero de 2020 hasta el día 21 de mayo de 2021 liquidados al 1.7% mensual, así como los intereses moratorios pactados al 2,5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

Ahora bien, el art. 430 del CGP estipula que el juez librará orden de pago en la forma pedida o en la que aquel considere legal (se destaca), por lo que se procederá a verificar si el título valore (letra de cambio) que sirve de base de la presente ejecución cumple con los requisitos de Ley.

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada por las sumas indicadas en líneas que anteceden y con base a los títulos valores adosados al libelo demandatorio, por lo que encuentra el Despacho que; **i)** los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos por la ley, **ii)** estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada y a favor de parte ejecutante, de acuerdo a lo señalado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P. en lo que a capital compete

En lo que atañe a los intereses corrientes y moratorios, que del libelo demandatorio se liquidan al 1,7% y 2,5% respectivamente, esta agencia civil, advierte en primera medida que los intereses corrientes o de plazo no serán incluidos en la orden de pago, por cuanto, éstos no vienen incorporados en el titulo bajo de ejecución, ello, con arreglo en el principio de literalidad de los títulos valores.

En segunda medida, en lo que converge a los intereses moratorios, del titulo valor aportado, se verifica que de ellos se indica en dicho documento que **“y de mora a la**

tasa máxima legal autorizada", por lo que serán decretados pero tal y como así se pactó en el título objeto de recaudo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR a favor **EUCLIDES MANUEL CANTERO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.385.050 de San Pelayo, contra **MARIA AUXILIADORA BUELVAS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.974.855, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

La suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000,00), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por cuenta de los intereses corrientes o de plazo pedidos por la parte ejecutante, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al ejecutado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos a la notificada y adviértasele sobre el término que les asiste de cinco (5) días para que cumplan la obligación y diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER Y TENER al abogado **JORGE WADIL HERNÁNDEZ CORREA** identificado con C.C. N° 7.385.932 y portador de la T.P. N° 237.217 del C.S. de la J. como endosatario para el cobro judicial del señor **EUCLIDES MANUEL CANTERO PEREZ**, tal y como así consta en el revés del título valor base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1cf23564affa39232b6807513ab20815cc9b2343be60a6b15402ec65f9edf39

Documento generado en 19/01/2022 04:55:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>